



Proyecto Regional RLA/99/901

Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional

**Vigésimo Cuarta Reunión de Coordinación con los Puntos Focales del SRVSOP
(RCPF/24)**

(Virtual, del 17 al 18 de agosto de 2026)

Asunto 7: Otros asuntos

**PROPUESTA PARA ENMENDAR EL LAR 153 DE REQUISITOS PARA OPERACIONES DE
AERÓDROMOS**

(Nota de estudio presentada por la Secretaría)

Resumen

Esta nota de estudio presenta un análisis relativo a la propuesta de enmienda del numeral 153.470, “Reducción del peligro de choques con aves y otros animales” del LAR 153 - Requisitos para operaciones de aeródromos.

Aunque durante la RPEAGA/19 se identificó que dicho requisito presentaba una diferencia con el SARP del Anexo 14, Volumen I; uno de los Estados miembros presentó una observación para mantener la versión actual de dicho numeral, la cual incide en el cumplimiento de los requerimientos del Anexo 14 de la OACI.

En esta nota se presenta la propuesta de enmienda al literal (e) del numeral 153.470 del LAR 153 elaborada en el marco del SRVSOP para su evaluación por los Puntos Focales, y definir su tratamiento para continuar con el correspondiente proceso de aprobación.

Referencias

- Anexo 14 – Volumen 1 (Ed. 9, Enm. 18).
- LAR 153 – (Ed. 5, Enm. 9).
- Informe Final de la RPEAGA/19.
- RPEAGA19 – Propuesta de enmienda LAR 153
- Manual de calidad del Comité Técnico del SRVSOP - Apéndice A – Procedimientos del SRVSOP - Procedimiento P-SRVSOP-006 Desarrollo, aprobación y enmienda de los LAR

1. Antecedentes

1.1. Durante la Décimo Novena Reunión del Panel de Expertos de Aeródromos y Ayudas Terrestres (RPEAGA/19), se identificó que el numeral LAR 153.470, “Reducción del peligro de choques con aves y otros animales” del LAR 153 - Requisitos para operaciones de aeródromos presentaba una diferencia con el SARP del Anexo 14, Volumen I. Por ello se propuso una enmienda al mismo y durante la tercera ronda de consulta uno de los Estados miembros presentó una observación para mantener la versión actual de dicho numeral, la cual incide en uno de los principios de desarrollo del LAR en cuanto al

cumplimiento de los requerimientos del Anexo 14 de la OACI. Conforme al procedimiento, esta situación requiere de la evaluación y definición de tratamiento por parte de los Puntos Focales.

1.2. La preparación de la RPEAGA/19 se desarrolló mediante nueve (9) sesiones virtuales, realizadas entre el 12 de agosto al 11 de diciembre de 2025, así como una reunión presencial celebrada del 15 al 19 de setiembre de 2025 en la ciudad de Lima. En estas actividades participaron delegados de todos los doce (12) Estados miembros del SRVSOP: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

1.3. Durante la etapa presencial de la RPEAGA/19 se conformó un grupo Ad Hoc encargado de identificar las diferencias Tipo C entre el LAR 153 y el Anexo 14, Volumen I. Como resultado de las deliberaciones, la reunión acordó solicitar al Comité Técnico la elaboración del texto final de la propuesta de enmienda al LAR 153, incorporando las modificaciones necesarias para eliminar las diferencias identificadas y mantener su armonización con el Anexo 14. En particular, se detectó que el literal (e) del numeral 153.470 del LAR 153 relativo a “Reducción del peligro de choques con aves y otros animales” presentaba una diferencia con el numeral 9.4.4 del Anexo 14, Volumen I y se incluyó texto para estar más acorde al SARP, pero sin imponer obligación a la AAC.

1.4. El 13 de abril de 2026 se publicó el informe final de la REAGA/19, el cual incluyó la propuesta de Enmienda de los reglamentos del Conjunto LAR AGA, entre ellas las que corresponden al LAR 153.

1.5. Durante la Tercera ronda de consulta prevista en la estrategia de desarrollo, armonización y adopción de los LAR, uno de los Estados miembros presentó una observación relacionada con la aplicación del requisito propuesto dentro de su marco jurídico nacional. De conformidad con el Manual de Calidad del SRVSOP, la Secretaría somete dicho análisis a la consideración de la Reunión de Coordinación con los Puntos Focales, con el propósito de concluir el proceso de aprobación y autorizar la publicación de la enmienda al LAR 153.

2. Análisis

2.1. El numeral 9.4.4 del Anexo 14, Volumen I establece lo siguiente:

“La autoridad competente tomará medidas para eliminar o impedir que se instalen en los aeródromos o en sus cercanías, vertederos de basura, o cualquier otra fuente que pueda atraer aves y otros animales, a menos que una evaluación apropiada de la fauna indique que es improbable que se genere un problema del peligro que representa la fauna. Cuando no sea posible eliminar los sitios existentes, la autoridad competente se asegurará de evaluar cualquier riesgo para las aeronaves derivado de estos sitios y de reducirlo al máximo razonablemente posible”.

2.2. Al respecto, con el propósito de armonizar el LAR 153 con el numeral 9.4.4 del Anexo 14, Volumen I, la propuesta de enmienda del numeral 153.470, “Reducción del peligro de choques con aves y otros animales”, incorporó el texto subrayado que figura a continuación. Esta incorporación reproduce el alcance del SARP correspondiente, sin imponer obligaciones adicionales distintas de las previstas en dicho Anexo:

- (e) *El operador/explotador del aeródromo debe notificar a la AAC sobre la presencia de vertederos de basura o cualquier otra fuente que pueda atraer aves y otros animales, en las cercanías del aeródromo, para permitir que la AAC evalúe cualquier riesgo para las aeronaves derivado de estos sitios y pueda actuar para reducirlo al máximo razonablemente posible.*

2.3. Sin embargo, durante el proceso de consulta (tercera ronda de consulta), un Estado miembro señaló que la AAC carece de competencia legal para intervenir directamente sobre los sitios que constituyen focos de atracción de fauna, correspondiendo dichas actuaciones a otras entidades del Estado. Según la observación recibida, el operador o explotador del aeródromo debería ser quien realice las gestiones necesarias ante las autoridades municipales y ambientales competentes para adoptar las medidas de mitigación. Al respecto, se aclara que el operador de aeródromo es, por regla general, una entidad que carece de la atribución legal para exigir cumplimiento normativo a otras autoridades estatales. Esto difiere del propósito del estándar del Anexo, el cual prevé que sea la Autoridad Aeronáutica —por su capacidad de fiscalización— la encargada de coordinar con las entidades estatales competentes para solucionar o mitigar estos riesgos en el entorno del aeródromo.

2.4. Dado que esta modificación trata del cumplimiento de los requisitos del Anexo 14, su implementación corresponde a decisión de mayor nivel, conforme se establece en el Manual de calidad del Comité Técnico del SRVSOP en el Procedimiento P-SRVSOP-006 de Desarrollo, aprobación y enmienda de los LAR. Dicho procedimiento indica que, de existir observaciones de fondo que no pueden ser resueltas por el Comité Técnico, se tiene la opción de realizar una consulta con los Puntos Focales (Cuarta Ronda de Consulta). En particular, se indica que cuando la observación revista un carácter estratégico para la armonización y/o adopción de los LAR, y, una vez culminado el proceso de análisis por parte del panel de expertos respectivo, será tratada la observación en la Reunión de Coordinación con los Puntos Focales. Esta instancia decidirá la aceptación o no de la observación efectuada por un Estado, contando para ello con todos los elementos de juicio proporcionados por el Comité Técnico. Finalmente, una vez resuelta la observación, el reglamento es presentado para aprobación de la Junta General.

2.5. En consecuencia, la reunión debe definir si se mantiene el texto propuesto, conservando el alineamiento del LAR 153 con el numeral 9.4.4 del Anexo 14, Volumen I, evitando la incorporación de una diferencia Tipo C en el reglamento regional o mantener el texto actual declarando una diferencia con el mismo. Conforme a la Estrategia de Desarrollo, Armonización y Adopción de los LAR, la publicación del reglamento armonizado no limita la facultad de cada Estado para adoptarlo de conformidad con su marco jurídico nacional o incorporar las diferencias que estime necesarias durante su proceso de adopción.

3. Acciones sugeridas

Se invita a la reunión de Coordinación con los Puntos Focales a:

- a) Tomar conocimiento de la información presentada en esta nota de estudio;
- b) decidir, si lo considera apropiado, la aceptación o el rechazo de la propuesta de enmienda al literal (e) del numeral 153.470 del LAR 153, considerando que la propuesta ha concluido el proceso de desarrollo y consulta previsto en la Estrategia de Desarrollo, Armonización y Adopción de los LAR y mantiene la armonización con el Anexo 14, Volumen I; con el fin de autorizar su circulación a los Estados para el correspondiente proceso de aprobación por parte de la Junta General.

— FIN —